

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, propuesto por el señor **JOSE JAVIER OLAYA VARGAS** en contra de **COLPENSIONES Y OTROS**, con Radicado **76001-3105013-2018-00314-00**. Informando que se cometió un yerro en el Auto de Obedecer y cumplir de Agencias y en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, febrero dieciséis (16) dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 373

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso, promovido por el señor **JOSE JAVIER OLAYA VARGAS** en contra de **COLPENSIONES Y TALLER LOS VALENCIANOS LTDA**, el apoderado de la Administradora COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, solicita la corrección del Auto de Sustanciación No. 1305 del 26 de Septiembre del 2023, respecto de la actuación del Obedézcase y Cúmplase; toda vez que en la Sentencia proferida en Segunda instancia se ABSOLVIO de todas y cada una de las pretensiones incoadas por la parte DEMANDANTE.

Por lo anterior, se observa que esta agencia judicial incurrió en error al liquidar costas procesales de primera instancia por valor \$414.058 a cargo de COLPENSIONES, cuando realmente el encargado de pagar dichas agencias es la parte ACTIVA por lo que se procederá a liquidar por costas procesales en esta instancia la suma de \$100.000 en favor de la pasiva ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y a cargo del señor JOSE JAVIER OLAYA VARGAS.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

Por otro lado, es importante aclarar que el valor de costas procesales de segunda instancia por la suma de \$580.000 estarán a cargo de la parte DEMANDANTE en favor de una de las DEMANDADAS TALLER LOS VALENCIANOS LTDA. Así las cosas, se,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral cuarto del Auto De Sustanciación No. 1305 del 26 de septiembre del 2023 el cual quedara de la siguiente manera:

*“CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No.359 del 19/11/2019 proferida en primera instancia, señálese como agencias en derecho la suma de **\$100.000** a cargo de la parte demandante JOSE JAVIER OLAYA VARGAS y en favor de la parte DEMANDADA ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES como también se fijan a suma de \$828.000 de la demandada TALLER LOS VALENCIANOS LTDA y en favor de la parte demandante JOSE JAVIER OLAYA VARGAS y en correlación con la Sentencia No. 023 12/04/2023 proferida en segunda instancia señálese como agencias en derecho la suma de **\$580.000** a cargo la activa JOSE JAVIER OLAYA VARGAS en favor de la parte pasiva TALLER LOS VALENCIANOS LTDA. “*

SEGUNDO: DECLARAR en FIRME las agencias en derecho con las correcciones realizadas en el presente auto.

TERCERO: DEVOLVER a su respectiva caja de archivo

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **MARIA BAQUERO LANCHEROS**, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, Febrero Diecinueve (19) de Dos Mil Veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 378

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **MARIA BAQUERO LANCHEROS**, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO
El Juez



PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO
EJTE: ZORAIDA BARONA ORDOÑEZ
EJDO: RUEDA Y GUZMAN SAS
RADICADO: 2022-484

1

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO**, radicado con el Numero **2022-484** informándole que la parte ejecutante aporta solicitud de medidas previas a cargo del presente asunto. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 380

Santiago de Cali, Quince (15) de Febrero de dos mil Veinticuatro (2024)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que a través de auto interlocutorio No. 2238 del 26 de julio de 2023, se libro mandamiento de pago en favor de la parte ejecutante **ZORAIDA BARONA ORDOÑEZ** y en contra de la entidad ejecutada **RUEDA Y GUZMAN SAS**, requiriendo en su numeral 4° a la actica para que aportara las medidas previas a las que hubiera lugar.

Así las cosas, se aporta escrito por parte del jurista que actúa por la activa donde solicita medidas previas respecto de los valores a pagar conforme la sentencia No. 194 del 20/10/2015 revocada parcialmente y condenada a través de sentencia No. 340 del 27 de septiembre de 2017 proferida por el HTS.

Así las cosas, se librarán los respectivos a la entidad bancaria elegida por la parte ejecutante con copia del presente auto con el fin de que proceda con el embargo decretado.

Finalmente, respecto de la solicitud de embargo del establecimiento de comercio de la entidad ejecutada como el embargo a los socios accionistas, no se refleja dentro de la documental el certificado de cámara y comercio no mayor a 3 meses donde se pueda identificar la información de la ejecutada respecto de dirección de domicilio, identificación de los socios y numero de matricula mercantil. Por lo que deberá aportarla al proceso para proceder con el decreto de las mismas.

Por lo anterior el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que a cualquier título posea la parte ejecutada **RUEDA Y GUZMAN SAS identificada con Nit. 900.327.003-1.** en las cuentas locales y nacionales del **BANCO AV VILLAS S.A., BANCO FALABELLA S.A., BANCO COOMEVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Carrera 10 No. 12-15 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, Piso 9, TEL: 8986868 EXT: 3133, Correo Electrónico: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, Santiago de Cali – Valle del Cauca

BOGOTA, BANCO ITAU, BANCO POPULAR, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO SCOTIABANK, BANCO PICHINCHA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BCSC, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A., NEQUI, DAVIPLATA, DINERO MOVIL BBVA COLOMBIA, en sus oficinas Principales y sucursales.

SEGUNDO: NO ACCEDER al embargo en bloque y secuestro del establecimiento de comercio indicado en el escrito de solicitud de medidas previas por cuanto no se aporta el certificado de cámara y comercio actualizado para identificar el número de matrícula mercantil perteneciente a la ejecutada como tampoco se identifica la dirección del inmueble a embargar como tampoco se logra identificar los socios mayoritarios de la entidad ejecutada **RUEDA Y GUZMAN SAS identificada con Nit. 900.327.003-1**, cuya información también debe verificarse en el certificado de cámara y comercio solicitado.

TERCERO: LÍBRESE el oficio respectivo a la entidad Bancaria identificado en el numeral anterior

CUARTO: LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$37'714.500 Pesos M/CTE** a cargo de la ejecutada **RUEDA Y GUZMAN SAS identificada con Nit. 900.327.003-1**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Carrera 10 No. 12-15 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, Piso 9, TEL: 8986868 EXT: 3133, Correo Electrónico: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, Santiago de Cali – Valle del Cauca

Santiago de Cali, 15 de febrero de 2024

OFICIO N°. 190

3

Señores

BANCO AV VILLAS S.A. notificacionescomerciales@bancoavvillas.com.co
 BANCO FALABELLA S.A. notificacionjudicial@bancofalabella.com.co
 BANCO COOMEVA FINANCIERA notificacionesfinanciera@coomeva.com.co
 BANCO DE OCCIDENTE embargosbogota@bancooccidente.com.co
 BANCO DE BOGOTA rjudicial@banco Bogota.com.co
 BANCO ITAU notificaciones.juridico@itau.co
 BANCO POPULAR notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co
 BANCO BANCOLOMBIA notificacijudicial@banco Colombia.com.co
 BANCO SCOTIABANK notificbancolpatria@colpatria.com
 BANCO PICHINCHA notificacionesjudiciales@pichincha.com.co
 BANCO AGRARIO DE COLOMBIA centraldeembargos@bancoagrario.gov.co
 BANCO GNB SUDAMERIS DE COLOMBIA embargos@gnbsudameris.com.co
 BANCO CAJA SOCIAL BCSC notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co
 BANCO DAVIVIENDA notificacionesjudiales@davivienda.com
 BANCO BBVA COLOMBIA notifica.co@bbva.com
 BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A. servicioalcliente@santander.com.co
 NEQUI notificacijudicial@banco Colombia.com.co
 DAVIPLATA notificacionesjudiciales@davivienda.com
 DINERO MOVIL BBVA COLOMBIA notifica.co@bbva.com
 CALI-VALLE.

REF: EJECUTIVO LABORAL RAD: 760013105013-2022-00484-00.
 EJECUTANTE: ZORAIDA BARONA ORDOÑEZ C.C. No. 31.991.669
 EJECUTADO: RUEDA Y GUZMAN SAS identificada con Nit. 900.327.003-1.

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETO ORDEN DE EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre del **RUEDA Y GUZMAN SAS identificada con Nit. 900.327.003-1.**, en las oficinas principales y sucursales locales y nacionales tal y como reza:

*"...PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que a cualquier título posea la parte ejecutada **RUEDA Y GUZMAN SAS identificada con Nit. 900.327.003-1** en las cuentas locales y nacionales del **BANCO AV VILLAS S.A., BANCO FALABELLA S.A., BANCO COOMEVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO ITAU, BANCO POPULAR, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO SCOTIABANK, BANCO PICHINCHA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BCSC, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A., NEQUI, DAVIPLATA, DINERO MOVIL BBVA COLOMBIA, en sus oficinas Principales y sucursales. Límitese el embargo a la suma de \$37'714.500.***

Sírvase consignar los anteriores dineros en el Banco Agrario y ponerlos a disposición del



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Carrera 10 No. 12-15 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, Piso 9, TEL: 8986868 EXT: 3133, Correo Electrónico: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, Santiago de Cali – Valle del Cauca

Juzgado, en la Cuenta No. **760012032013**, citando las partes de la referencia y enviar a este Despacho copia de la consignación de los dineros. **EFFECTIVIZADA LA MEDIDA ARRIBA MENCIONADA DESEMBÁRGUESE AUTOMÁTICAMENTE LA CUENTA.**

INFORMAR al correo electrónico j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co sobre los dineros consignados.

FAVOR AL DAR RESPUESTA, RELACIONAR LA RADICACIÓN.

Atentamente,

**DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
SECRETARIA**